

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

1830 *Dirección General de la Actividad Física y el Deporte.- Resolución de 18 de mayo de 2026, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de 22 de diciembre de 2025, respecto a la base específica de la Línea 1 y para el ejercicio 2026, de gastos de funcionamiento y gestión destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas del ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.*

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocaron, para el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Examinado el informe de la Comisión de Valoración de fecha 18 mayo de 2026, el informe-propuesta del Servicio de Deportes de fecha 18 de mayo de 2026, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden n.º 186/2025, de 17 de enero de 2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas (BOC n.º 17, de 27.1.2025).

Segundo.- Por Orden n.º 1543/2025, de 22 de diciembre de 2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, se aprueba el gasto y se convocan, para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas (BOC n.º 258, de 31.12.2025).

Tercero.- El resuelto tercero de la citada Orden de convocatoria señala que la dotación económica prevista para la presente convocatoria de 2026 asciende a la cantidad total de tres millones ochocientos mil (3.800.000,00) euros, siendo 100% fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Para la Línea 1 de subvención, que corresponde a gastos de funcionamiento y gestión, se destinarán los siguientes fondos:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18.12. 336A.480.02.00 L.A. 184G0682	A CLUBES DEPORTIVOS (100 % de la totalidad del crédito)	2.500.000,00 €
18.12. 336A.480.02.00 L.A. 184G0722	PROMOCIÓN DE CANARIAS A TRAVÉS DEL DEPORTE (100 % de la totalidad del crédito)	800.000,00 €

Cuarto.- El resuelvo cuarto de la citada Orden de convocatoria, relativo a los plazos de presentación de solicitudes, determina los plazos de presentación de las solicitudes, entre los que se encuentran los de la Línea 1, con el siguiente detalle:

“a) Para la Línea 1 de subvenciones destinadas a apoyar la financiación de las actividades deportivas y de los gastos corrientes de funcionamiento y de gestión administrativa de los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, y que contribuyan a la promoción de Canarias a través del deporte, desde el 9 de enero hasta el 19 de enero de 2026, ambos inclusive.

Quinto.- Por Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte n.º 502/2026, de 2 de marzo de 2026, se procedió, de conformidad con lo previsto en la base decimosegunda, apartado tres, de las bases reguladoras, a la constitución de la Comisión de Valoración y determinación de su composición, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base quinta y cuantificar la subvención concedida.

Sexto.- Por Resolución n.º 531/2026, de 5 de marzo de 2026, del Director General de la Actividad Física y el Deporte, se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de 22 de diciembre de 2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se aprueba el gasto y se convocan, para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas. La citada Resolución otorgaba en el resuelvo tercero, a los beneficiarios señalados en el Anexo I, un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión provisional, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención, indicándoles que de no hacerlo dentro del referido plazo se entendería que el interesado no acepta la subvención.

Séptimo.- Por la Comisión de Valoración se procedió a emitir informe de evaluación de fecha 18 de mayo de 2026, recogiendo los extremos previstos en el punto cuatro de la base decimosegunda, elevándolo al órgano instructor. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, emite informe propuesta de fecha 18 de mayo de 2026, a los efectos de que se dicte la Resolución definitiva.

Octavo.- Transcurrido el plazo de presentación de aceptaciones señalado en el punto precedente, se constata que dos de los clubes propuestos como beneficiarios no han presentado la correspondiente aceptación de la subvención dentro del plazo establecido, por lo que se entiende que desisten de la misma y decaen en su derecho a obtener la subvención. Se trata de los siguientes expedientes:

- 49/2/2025-1031072208 ASOCIACIÓN DEPORTIVA LOS TOSCONES.

- 52/2/2025-1031072208 CLUB DEPORTIVO ARGUAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

El resto de solicitantes ha presentado correctamente la aceptación en tiempo y forma.

Noveno.- Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados en tiempo y forma, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Valoración, constando las aclaraciones

oportunas en el informe de fecha 18 de mayo de 2026, todo ello con el resultado que se indica a continuación:

- 29/2/2025-1031072208 JUDO CLUB AKARI.

Alegación:

Se expone que en el apartado correspondiente al criterio E) (éxitos deportivos de los equipos de competición nacional y de la base) la información no fue cumplimentada en su totalidad. Dicha omisión no se debió a la inexistencia de resultados deportivos, sino a una interpretación restrictiva del criterio, entendiendo que únicamente debían incluirse los logros deportivos obtenidos en el Campeonato de España en Edad Escolar durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En base a esta interpretación, no se incorporaron otros resultados relevantes obtenidos por deportistas y equipos del club en competiciones oficiales de ámbito nacional y de base, que sí podrían ser objeto de valoración dentro del citado criterio.

Resolución de la alegación:

En relación con la alegación presentada, las bases reguladoras establecen, respecto al criterio E), que serán objeto de valoración los logros deportivos obtenidos durante el año anterior por los equipos de base del club, con la finalidad de valorar a aquellas entidades que hayan participado y alcanzado determinados méritos deportivos en categorías de base (hasta 18 años) dentro de la misma especialidad deportiva correspondiente al equipo de máxima categoría nacional.

Asimismo, las citadas bases disponen expresamente que “los éxitos conseguidos en Campeonatos de España a título individual no serán tenidos en cuenta, valorándose únicamente aquellos obtenidos representando al club de forma colectiva”.

En consecuencia, los méritos deportivos alegados debían constar debidamente reflejados tanto en la solicitud presentada como en el certificado emitido por la correspondiente Federación Canaria, todo ello dentro de los plazos establecidos al efecto.

Por cuanto antecede, la Comisión de Valoración propone desestimar la alegación presentada y mantener inalterada la valoración del expediente en la Resolución definitiva.

- 39/2/2025-1031072208 REAL CLUB NÁUTICO DE GRAN CANARIA.

Alegación:

Se expone que la denegación de la solicitud de la subvención por el motivo: “La solicitud no reúne el requisito para ser beneficiario establecido en la base cuarta”, no es correcta. Señalan que la entidad cumple con los requisitos mencionados en dicha base cuarta. Cumple con el requisito Uno.a) de la base cuarta “se practica la modalidad deportiva de forma colectiva, a través de un equipo”, este punto se cumple tal como se puede extraerse del anuncio de regatas de la Liga Española Iberdrola en el punto 4 (Elegibilidad). También se cumple con el punto 1.B) de la base cuarta, donde se indique que “un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten entre sí (todos contra todos o por grupos, según el

sistema de competición que aplique la federación española correspondiente), tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos”, este punto se cumple tal como se puede extraer del anuncio de regatas de la Liga Española Iberdrola en la introducción, que se aporta adjunto a este documento. También se cumple con el punto 1.C) de la base cuarta, donde indique que el club debe estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (REDC).

Resolución de la alegación:

Examinada la normativa reguladora de la Liga Iberdrola de Vela y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, se constata que el apartado b) exige que los equipos de los clubes deportivos canarios participen en una competición oficial regular de categoría nacional y absoluta, organizada mediante sistema de liga o, excepcionalmente, mediante sistema de concentraciones, siempre que este último implique la existencia de una clasificación final que determine posiciones de ascenso, descenso, permanencia u otras previstas reglamentariamente. Asimismo, las bases establecen expresamente que quedarán excluidas aquellas competiciones por concentración en las que únicamente se dispute la permanencia en la categoría, sin posibilidad de ascenso o descenso.

Analizada la documentación aportada por la entidad interesada y, en particular, la normativa de la Real Federación Española de Vela relativa a la Liga Iberdrola de Vela, se observa el incumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero.- En relación con la exigencia de tratarse de una competición de categoría absoluta (senior), la normativa de la competición establece en su apartado 4.3 que podrán participar regatistas de 16 años o más, admitiéndose incluso una integrante de 14 años o más en cada tripulación. En consecuencia, la competición no queda configurada exclusivamente como una categoría absoluta o senior, al permitirse la participación de deportistas menores de edad.

Segundo.- La Liga Iberdrola de Vela constituye una competición única, sin previsión de categorías de ascenso o descenso, ni fases de promoción o permanencia en los términos exigidos por las bases reguladoras de la subvención, incumpléndose así un requisito esencial para poder acogerse a la convocatoria.

Por todo lo anterior, la Comisión de Valoración propone desestimar la alegación presentada y mantener la valoración efectuada en la Resolución definitiva.

- 41/2/2025-1031072208 UNIÓN DEPORTIVA TABURIENTE.

Alegación:

Se expone que el Certificado aportado por la Federación Canaria de Hockey contenía un error de información sobre las licencias del club, por lo que la ponderación adjudicada en el Criterio C) no era correcta. En el momento de presentar la solicitud hubo una incidencia informática que impedía rellenar correctamente los datos de la Memoria (incidencia n.º 575612 comunicada al departamento correspondiente). Teniendo que mandar la solicitud en el último día de presentación de dicha subvención, para no pasarnos del plazo de presentación de la solicitud. Esta incidencia fue corregida en el último momento, 19

de enero del 2026, el mismo día que acababa el plazo de presentación. Esto supuso que la persona que normalmente se encarga de estas cuestiones en el Club, que es el que esta familiarizado con estos procedimientos no lo pudiera hacer por encontrarse de viaje. En su lugar lo hizo otra persona externa del Club (asesoría), que aunque conoce el procedimiento, no conoce la realidad deportiva del Club, y se limitó por tanto a copiar unos datos creyendo que eran los correctos (obviamente si la mecanización de datos lo hubiera la persona correcta, el error no se hubiera producido). Todo lo anterior, con la “presión” que suponía no introducir datos y finalizar el procedimiento y “posibilidad” de perder toda la subvención.

Resolución de la alegación:

En relación con las alegaciones presentadas por el Club, procede su desestimación por los motivos que se exponen a continuación:

Primero.- Respecto al error contenido en el certificado emitido por la Federación Canaria de Hockey relativo al número de licencias del club y su incidencia en la valoración del Criterio C), debe indicarse que la valoración efectuada por este órgano instructor se realizó conforme a la documentación presentada por la entidad dentro del plazo habilitado para la presentación de solicitudes, en aplicación de los principios de igualdad de trato, concurrencia competitiva y seguridad jurídica que rigen el procedimiento de concesión de subvenciones.

La Orden de 17 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo, establece que la valoración de las solicitudes debe efectuarse atendiendo a la documentación acreditativa aportada en tiempo y forma por las entidades solicitantes, siendo responsabilidad de estas verificar la exactitud y suficiencia de los datos y certificados incorporados al expediente.

En consecuencia, no resulta procedente admitir modificaciones sustanciales de datos valorables una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, ya que supondría alterar las condiciones inicialmente concurrentes y vulnerar los principios de igualdad y concurrencia respecto del resto de entidades participantes.

Segundo.- En cuanto a la incidencia informática alegada y a las circunstancias organizativas internas del club durante la presentación de la solicitud, debe señalarse que tales circunstancias no desvirtúan la obligación de la entidad solicitante de presentar correctamente la documentación exigida dentro del plazo establecido.

No se han reportado evidencias de la existencia de una incidencia técnica comunicada por la entidad, y aunque dicha incidencia exista, ello no impedía la efectiva presentación de la solicitud dentro del plazo conferido, ni acredita la imposibilidad material absoluta de verificar el contenido finalmente registrado. Del mismo modo, las circunstancias relativas a la organización interna de la entidad, desplazamientos del personal habitual encargado de la tramitación o intervención de terceros asesores constituyen aspectos internos cuya responsabilidad corresponde exclusivamente a la entidad solicitante.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que admitir con posterioridad modificaciones o correcciones que afecten a elementos objeto de valoración supondría un tratamiento diferenciado respecto del resto de solicitantes y una alteración de las condiciones de concurrencia competitiva establecidas en las bases reguladoras.

Por todo ello, se concluye que la valoración realizada por este órgano se ajusta a la documentación presentada válidamente en el expediente dentro del plazo habilitado, no procediendo estimar las alegaciones formuladas.

- 48/2/2025-1031072208 CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY.

Alegación:

Se expone que, tras ver la Resolución provisional, observaron un error en el certificado que les emitió la Federación Canaria de Balonmano, en el apartado de equipos que disputan categoría nacional. Se puso el mismo sexo para los dos equipos cuando la realidad es que tienen un equipo en la máxima categoría femenina y un equipo en la tercera categoría masculina, los dos de diferentes sexo por cual debían estar valorados en el criterio A) con un puntuación de 6 puntos correspondiente al segundo equipo y quitar la valoración que se les puso en el criterio D). En este caso, en la solicitud sí que aparecía correctamente la distribución de sus equipos, por lo que no coincidía con la distribución que aparecía en el certificado de la Federación.

Resolución de la alegación:

En relación con la alegación presentada por la club, procede estimarla por los motivos que se exponen a continuación:

Primero.- La entidad manifiesta que el certificado emitido por la Federación Canaria de Balonmano contenía un error material en la identificación del sexo de los equipos que disputan competición nacional, figurando ambos como pertenecientes al mismo sexo, cuando en realidad el club cuenta con un equipo en la máxima categoría femenina y otro equipo en tercera categoría masculina.

Segundo.- Examinada nuevamente la documentación obrante en el expediente, se comprueba que en la solicitud presentada por la entidad sí figuraba correctamente la distribución de los equipos y su correspondiente adscripción por sexo y categoría deportiva, no coincidiendo dicha información con el contenido del certificado federativo aportado.

Tercero.- La Orden de 17 de enero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo, establece que la valoración de las solicitudes debe efectuarse atendiendo a la documentación e información obrante en el expediente administrativo.

En el presente caso, no se aprecia una modificación sustancial de la solicitud ni la aportación extemporánea de nuevos méritos, sino la existencia de una discordancia material entre documentos ya presentados dentro de plazo, pudiendo verificarse de manera objetiva la realidad deportiva alegada por la entidad a través de la propia documentación incorporada al expediente.

Cuarto.- En consecuencia, procede corregir la valoración inicialmente otorgada, asignando al club la puntuación correspondiente en el Criterio A) por disponer de un segundo equipo de diferente sexo en competición nacional, debiendo otorgarse 6 puntos por dicho concepto y dejando sin efecto la valoración inicialmente aplicada en el Criterio D), al no corresponder con la configuración real de los equipos participantes.

Por todo ello, se estiman las alegaciones formuladas por la entidad, procediendo a la rectificación de la puntuación otorgada en la Resolución provisional en los términos anteriormente expuestos.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, la base decimoséptima, apartado uno, punto cuatro, de las bases reguladoras relativa al muestreo de las subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 60.000,00 euros, se procedió por el personal que integra la Unidad Administrativa del Servicio de Deportes a la selección mediante insaculación del 5% del total de los expedientes estimados:

- 19/2/2025-1031072208 ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO.
- 33/2/2025-1031072208 ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUDO CLUB TAMA.
- 58/2/2025-1031072208 CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE GRAN CANARIA.

Una vez analizada la documentación de los expedientes a muestrear, se hace constar que todos los documentos requeridos están correctos.

Decimoprimer.- La suma total de las solicitudes estimadas inicialmente ascendió a la cantidad de nueve millones doscientos ochenta y ocho mil sesenta y nueve euros con dieciséis céntimos (9.288.069,16 euros). Dado que el importe total de la convocatoria respecto a la Línea 1 es de tres millones trescientos mil (3.300.000,00) euros, una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en la base vigesimoséptima de las bases reguladoras se procedió a la aplicación de la siguiente fórmula prevista en la base vigesimoctava, punto uno, de las citadas bases:

$X = (\text{Importe de la convocatoria} / \Sigma) * \Omega$.

X= cantidad a percibir.

Σ = suma de las puntuaciones de todas las solicitudes.

Ω = puntuación obtenida por mi solicitud.

Decimosegundo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno de la base decimoctava de las citadas bases reguladoras, el pago de las subvenciones se realizará en firme previa justificación por la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en estas bases.

En este sentido, las siguientes entidades que no han justificado la totalidad del proyecto del plan de financiación, tendrán una reducción proporcional en el importe concedido:

- 13/2/2025-1031072208 AD Santa Cruz de Tenerife Club Baloncesto.
- 17/2/2025-1031072208 Club Teldeportivo.
- 27/2/2025-1031072208 Club Baloncesto Sureste Gran Canaria.
- 34/2/2025-1031072208 Adein Tenerife.

- 44/2/2025-1031072208 Club Deportivo Baloncesto Ebfa.
- 55/2/2025-1031072208 CB Lecomar.
- 62/2/2025-1031072208 Club Baloncesto Telde.
- 64/2/2025-1031072208 CD Balonmano Perdoma.

Decimotercero.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de la base vigesimoctava de las bases reguladoras, en aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada beneficiario, este fuera superior al importe fijado en el plan de financiación aportado, la Comisión de Valoración procederá a repartir la diferencia entre un importe y otro, entre el resto de beneficiarios en los que no concurra esta circunstancia de forma proporcional a la puntuación obtenida. En este caso se han realizado cuatro repartos debido a que a los siguientes beneficiarios se les ha concedido un importe superior al solicitado:

- 9/2/2025-1031072208 Club De Tenis De Mesa-defense.
- 16/2/2025-1031072208 Isla Maxorata Club Deportivo Voleibol.
- 20/2/2025-1031072208 Asoc.deportiva Club Béisbol Marlins Pto. Cruz.
- 26/2/2025-1031072208 Club Baloncesto Roque Adamen.
- 34/2/2025-1031072208 Adein Tenerife.
- 36/2/2025-1031072208 Balonmano Romade.
- 56/2/2025-1031072208 Club Waterpolo Eridu y Curtin.
- 64/2/2025-1031072208 CD Balonmano Perdoma.

Decimocuarto.- Se ha comprobado que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoquinto.- El Servicio de Deportes emitió certificación en los términos señalados en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosexto.- Con fecha 5 de marzo de 2026 se dictó la Resolución provisional n.º 531/2026, del Director General de la Actividad Física y Deportes, y en su Anexo I se detallaban las solicitudes estimadas, detectándose con posterioridad que, si bien la suma total de puntuación otorgada a cada solicitante era correcta, el desglose de la misma no lo era al haber cometido un error material en las columnas de la tabla, por lo que se procede a la corrección de la misma. Asimismo, la suma concedida en dicha Resolución no coincidía con el crédito total a repartir al haber cometido un error aritmético en las tablas de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Orden n.º 186/2025, de 17 de enero de 2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas (BOC n.º 17, de 27.1.2025).

Segundo.- Por Orden n.º 1543/2025, de 22 de diciembre de 2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, se aprueba el gasto y se convocan, para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas (BOC n.º 258, de 31.12.2025).

Tercero.- La citada Orden de 17 de enero de 2025 dispone que la convocatoria que regula se regirá, en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la Orden de convocatoria, así como en la base octava, punto uno, de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 17 de enero de 2025, el procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Las bases sexta y vigesimoséptima de las bases reguladoras establecen los criterios de valoración de las solicitudes que habrá de seguir la Comisión de Valoración y que en ella se expresan, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en la indicada convocatoria.

Sexto.- Por su parte, y de acuerdo con lo estipulado en la base decimotercera, punto uno, de las bases reguladoras, se dictará por la persona titular del Departamento competente en materia de actividad física y deportes una Resolución definitiva única de concesión para cada línea de subvención, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de las entidades solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la inadmisión o la desestimación, con expresión de su motivo, o la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Tal y como se refleja en el Anexo I de solicitudes estimadas, se han tenido que realizar cuatro repartos de cuantías que no han podido ser aplicadas a diversos expedientes por haber llegado al máximo a otorgar por los motivos anteriormente indicados.

Séptimo.- Respecto a la modalidad, plazo y forma de justificación, se estará a lo dispuesto en la base decimoséptima de las bases reguladoras. La justificación de la subvención concedida revestirá, para las subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 60.000,00 euros, la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para las subvenciones concedidas por importe superior a 60.000,00 euros, la entidad beneficiaria deberá justificar mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme al artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En ambos casos, la justificación de las subvenciones se efectuará, con carácter general, dentro de los quince (15) días siguientes a contar desde que se notifique la presente Resolución, concretamente será el especificado en el resuelto quinto de la presente Resolución.

Octavo.- Respecto a la reformulación de las solicitudes se estará a lo dispuesto en la base decimosegunda, punto siete, de las bases de convocatoria.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado dos de la base decimotercera de las bases reguladoras, en relación con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, la Resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Décimo.- Conforme al apartado cinco de la base decimotercera de las bases reguladoras, las propuestas de Resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la Resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Undécimo.- De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las competencias de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte serán ejercidas por quien designe el órgano administrativo superior. Según Resolución n.º 26/2026 se designa a D. Ángel Luis Sabroso Ramírez, Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes, para el ejercicio de las competencias de la Directora General de la Actividad Física y el Deporte, Dña. María Rojas Estévez, con efectos desde el 5 de mayo de 2026, y hasta que se solventen las dificultades técnicas que afectan a la efectividad de su nombramiento.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2, letra n), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio, y de acuerdo con la delegación efectuada en esta Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en el resuelto tercero de la citada Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Conceder, de forma definitiva y por las cantidades previstas en el Anexo I que acompaña a la presente Resolución definitiva, las subvenciones allí señaladas a favor

de las entidades que igualmente allí se relacionan, correspondientes todas ellas a la base específica de la Línea 1 destinada a apoyar los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, de la convocatoria aludida en el antecedente de hecho segundo, ascendiendo el importe total a la suma de dos millones quinientos mil (2.500.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12 336A.480.0200. LA 184G0682 “A Clubes Deportivos” y ochocientos mil (800.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12. 336A.480.02.00 LA184G0722 “Promoción de Canarias a través del Deporte”, resultando un importe total de tres millones trescientos mil (3.300.000) euros.

Segundo.- Que se desestimen las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la Resolución definitiva por los motivos que en el mismo se consignan.

Tercero.- Declarar justificadas las subvenciones concedidas reflejadas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones que la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte u otros órganos de control competentes puedan realizar.

Cuarto.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme, por las cantidades señaladas en el Anexo I.

Quinto.- Que se notifique la presente Resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2026.- La Directora General de la Actividad Física y el Deporte, p.s. (Resolución n.º 26/2026, de 8.5.2026), el Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes, Ángel Luis Sabroso Ramírez.

SOLICITUDES ESTIMADAS-RESOLUCIÓN DEFINITIVA-CLUBES LÍNEA 1 2026

(*) Valor del pasivo	3.300.000,00	Dividido por	967,44	3.004,32
----------------------	--------------	--------------	--------	----------

ANEXO II**SOLICITUDES DESESTIMADAS CLUBES DEPORTIVOS 2026**

RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA LÍNEA 1 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LOS CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS QUE DISPUTEN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE ÁMBITO NACIONAL Y EUROPEO DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS.

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	CAUSAS DE EXCLUSIÓN	OBSERVACIONES
39/2/2025-1031072208	Real Club Náutico De Gran Canaria	1	1.- La solicitud no reúne el requisito para ser beneficiario establecido en la base cuarta
49/2/2025-1031072208	A.D. Los Toscones	2	2.- Excluido tras no justificar en plazo
52/2/2025-1031072208	C.D. Argual de Los Llanos de Aridane	2	2.- Excluido tras no justificar en plazo